

C 230523
L 230523 ✓



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

ACUST

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0871/2023

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

C. Julio Gerardo Uribe Fuentes
Representante legal y Residente de Obra de la Zona
Centro Bajío en la Residencia Regional de Proyectos de
Transmisión y Transformación Centro perteneciente a la
Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la
Comisión Federal de Electricidad

Av. Irapuato No. 1060
Col. Ciudad Industrial
C.P. 36541, Irapuato, Gto.
Teléfono: (462) 623 97 00 ext. 67161
Correo electrónico: julio.uribe@cfe.mx; ana.santosm@cfe.mx

Rev. Original
Ana Raquel Santos M.
[Signature]
25/05/23

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:
CC. Ana Raquel Santos Melgoza y/o Elizabeth Roldan Tecuatl

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL Y ELECTROMECAÁNICA QUE INCLUYE EL SUMINISTRO PARA EL REEMPLAZO DE TC'S EN TENSIÓN NOMINAL 115 KV DE LOS CIRCUITOS 73810 Y 73270 EN LA SE EL SAUZ UBICADA EN EL KILOMETRO 147 DE LA CARRETERA FEDERAL CIUDAD DE MÉXICO-QUERÉTARO, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, identificado con bitácora número **22/DD-0041/04/23**, promovido por la persona moral denominada **Comisión Federal de Electricidad**, a través de su residente de obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 14 de abril de 2023, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0041/04/23**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 21 de marzo de 2023 suscrito por el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes** en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Comisión Federal de Electricidad**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL Y ELECTROMECAÁNICA QUE INCLUYE EL SUMINISTRO PARA EL REEMPLAZO DE TC'S EN TENSIÓN NOMINAL 115 KV DE LOS CIRCUITOS 73810 Y 73270 EN LA SE EL SAUZ UBICADA EN EL KILOMETRO 147 DE LA CARRETERA FEDERAL CIUDAD DE MÉXICO-QUERÉTARO, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"** con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la sustitución de transformadores de corriente a realizarse dentro de la Subestación Eléctrica existente El Sauz, ubicada a un costado de la Central de Ciclo Combinado El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

[Handwritten marks]



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0871/2023

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento Santiago de Querétaro, Qro, a 19 de mayo de 2023

“ ...

3.2 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO.

La SE El Sauz se ubica en la autopista 57 México – Querétaro, kilómetro 176.5, poblado El Sauz El Bajo, en el Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro. Sus coordenadas geográficas son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

Vértice		Coordenadas UTM	
		X	Y
1	v1	383,110.023	2,262,780.029
2	v2	383,330.476	2,262,752.818
3	v3	383,300.940	2,262,517.519
4	v4	383,083.363	2,262,550.008

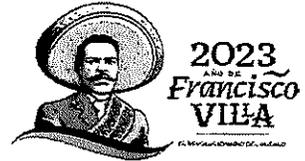
Las coordenadas geográficas del área de cambio de los transformadores de corriente son:

Tabla 2. Coordenadas del área de cambio de los transformadores de corriente.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CAMBIO DE TC		
No. VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
01	383,220.030	2,262,747.235
02	383,237.492	2,262,745.134
03	383,233.560	2,262,716.517
04	383,216.484	2,262,718.655

El presente proyecto consiste en la construcción de obra civil y electromecánica para la sustitución de 3 piezas de transformadores de corriente por cada uno de los circuitos 73270 y 73810 en la SE El Sauz, incluyendo el desmontaje de los transformadores de corriente existentes.

Handwritten signature or initials



3.6 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

Para la construcción de obra civil y electromecánica del proyecto se prevé la realización de las siguientes actividades constructivas:

Tabla 4. Actividades de obra civil y electromecánica.

Obra civil	Excavaciones y cimentaciones menores	Las excavaciones son las que se efectúan para formar la sección de desplante de las cimentaciones del transformador de corriente y se ubica de acuerdo con los planos del proyecto.
	Pisos terminados	Son los materiales colocados sobre la superficie del área de desplante de los transformadores de corriente.
	Ductos y registros	Los ductos son las tuberías de P.V.C. dieléctrico, encofrado en concreto simple y que servirán para colocar los cables de control y que unirán las trincheras con los registros eléctricos. Los registros sirven para interconectar ductos con trincheras, permitir conexiones del equipo primario en baja tensión, las dimensiones interiores de estos registros son de 50 x 50 cm.
	Demolición de concreto	Es el derribo de los elementos de concreto que dan soporte a los transformadores de corriente existentes.
Obra electromecánica	Armado, nivelado y montaje de estructuras soporte.	Consiste en armar y montar la base donde se asentará el transformador de corriente.
	Montaje de transformadores de	Consiste en fijar el equipo sobre

A
a



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0871/2023

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

	<i>corriente.</i>	<i>su base soporte, verificando que haga contacto en todas sus partes con el pedestal.</i>
	<i>Tendido y conectado de cable de control y fuerza.</i>	<i>Se definen como los conductores que interconectan los gabinetes de los equipos que se localizan en la parte exterior de la subestación, con los instrumentos y aparatos de los tableros de control, protección y medición, y tablero de servicios propios ubicados en la caseta de control.</i>
	<i>Instalación de cable conductor, herrajes y conectores.</i>	<i>Es la colocación de los cables conductores, herrajes y conectores, para brindar la conexión con el transformador de corriente.</i>
	<i>Instalación de sistema de tierras.</i>	<i>Esta actividad consiste en colocar las antenas y contra-antenas de alambre. Para ello se abren zanjas de 50 cm de profundidad, 30 cm de ancho y de entre 10 m y 15 m de largo dentro del cual se coloca el cable. Cada cimentación tiene su sistema de tierra. Los residuos principales son restos del alambre y residuos mínimos de pólvora.</i>

..."

- III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el

A
F



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0871/2023

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

..."

IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

“...

Fracción I: La Subestación Eléctrica (SE) El Sauz, entró en operación el 02 de mayo de 1981, es decir, antes de la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se apega a su Artículo Cuarto Transitorio.

Fracción II: Las acciones por realizar consisten únicamente en la sustitución de transformadores de corriente y dada la fecha de entrada en operación no contó con autorización en materia ambiental.

Fracción III: El proyecto se realizará dentro de una subestación en operación, sin afectaciones a ningún tipo de vegetación forestal y donde se realizarán medidas de mitigación conforme a la legislación ambiental vigente, por lo que no se prevén incrementos en el nivel de impacto ambiental y/o riesgo ambiental.

...”

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que la subestación eléctrica de la persona moral denominada **Comisión Federal de Electricidad**, ubicada en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se instaló en su momento en un área urbana en apego al último párrafo del inciso K del artículo 5º, del REIA, por lo que no requirió someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA); así mismo, las actividades de objeto de evaluación consisten en la sustitución de transformadores de corriente a realizarse dentro de la Subestación Eléctrica existente El Sauz, ubicada a un costado de la Central de Ciclo



Handwritten initials and a mark at the bottom right corner.



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0871/2023

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

Combinado El Sauz, en el municipio de Pedro Escobedo en el Estado de Querétaro. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Comisión Federal de Electricidad**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso K), 6° fracciones I, II y III del REIA; 3° inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Representación de la SEMARNAT.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL Y ELECTROMECAÁNICA QUE INCLUYE EL SUMINISTRO PARA EL REEMPLAZO DE TC'S EN TENSIÓN NOMINAL 115 KV DE LOS CIRCUITOS 73810 Y 73270 EN LA SE EL SAUZ UBICADA EN EL KILOMETRO 147 DE LA CARRETERA FEDERAL CIUDAD DE MÉXICO-QUERÉTARO, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, ingresado a esta oficina de representación de la SEMARNAT el día 14 de abril de 2023 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 21 de marzo de 2023, promovido por la persona moral denominada **Comisión Federal de Electricidad** a través de su residente de obra y representante legal el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.



2
9



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL HÉROE DE LOS SIEMPRE VIVOS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0871/2023

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Comisión Federal de Electricidad**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

M. en A.P. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

C.c.p. Archivo

22/DD-0041/04/23
PAI/LSV/ALG/vm

